



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Ledscreen Masters & Supplies S.A.S
Demandado:	Estructura Publicitaria S.A.S
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00317 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	620

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 772 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **LEDSCREEN MASTERS & SUPPLIES S.A.S**, en contra de **ESTRUCTURA PUBLICITARIA S.A.S**, por las siguientes sumas:

FACTURA N FVE260

- Por la suma de \$ **24.574.100 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 30 de marzo de 2022, sobre el capital hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

FACTURA N FVE261

- Por la suma de \$ **5.105.100 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 30 de marzo de 2022, sobre el capital hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado DANIEL FELIPE CASTELLANOS CONTRERAS, portador de la T.P. 297.304 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA